

Viva la República del Paraguay. 1

El Presidente de la República

Limpio,

Alto

Habiéndose hecho presente al Gobierno que no son
Villas del baratero para el cambio y transacciones diarias
Rosario, San Juan, Concepción, y otros puntos importantes
de los cuales se emiten billetes importantes

Vol: 319

Sección: historia

Nº : 3

Año: 1856

Decreto Emisión de billetes.

Foj: 3

pero: de doscientos mil pesos por mitad en bi-
lletes de a cuatros, y de a dos reales; se ochenta
mil pesos en billetes de a un real; y se veinte
mil pesos en billetes de a medio real.

Art. 2º En la nueva emisión de billetes ordenada en
el artículo anterior se colocará el sello en la parte
de la parte superior de cada billete en la
parte superior izquierda; a la derecha se pondrá

Viva la República del Paraguay. 1

El Presidente de la República

Impio,

Altos -

Habiéndose hecho presente al gobierno que no son
Villas del bastante para el cambio y transacciones diarias
Rosario, 8^{na} las anteriores emisiones de billetes importantes
Pedro, Concepción el total de su importe treinta mil pesos en bi-
lletes, y de los cuales debe medirse medio real, uno, dos, y cuatro reales
y de uno, dos, y tres pesos.

Acuerda y decreta

Art. 1^o El Tesoro Nacional hará nueva emisión
de cincuenta mil pesos por series puestas en bi-
lletes de a peso, de a dos pesos, y de a tres
pesos; de cincuenta mil pesos por mitad en bi-
lletes de a cuatro, y de a dos reales; de ochenta
mil pesos en billetes de a un real; y de veinte
mil pesos en billetes de a medio real.

Art. 2^o En la nueva emisión de billetes ordenada en
el artículo anterior se colocará el sello en su parte
de la parte superior de cada billete en la
línea de la clave repetidas; a la derecha se pondrá

se estampilla la rubrica del Gobierno Nacional
y en la parte inferior las firmas y rubrica
originales de los Ciudadanos autorizados para
la habilitacion de billetes

Art. 3.º Los billetes de a un peso,
de a dos, y de tres pesos, sean numerados,
firmados y rubricados por los Ciudadanos
Manuel Carrizol, y Saturnino Pedoya; los
billetes de a dos, y de a cuatro reales por los
Ciudadanos Jose Maria Monreal, y Saturnino
Gonzales; y los de a real, y medio real por
los Ciudadanos Nicasio Gonzalez, y Estiguel Ber-
ger

Art. 4.º Los procedimientos de billetes en-
viados en el considerando de este decreto,
asistirán a la Tesoreria general dentro de dos
meses de contar desde el 1.º de Abril proximo ve-
nidero a cambiárselos por las mismas clases de
billetes de la nueva emision ordenada en el
anecedente artículo 1.º

Art. 5.º El cambio de billetes
previstos en el artículo 4.º se verificara en la Cam-
pana por conducto de los Comandantes en las
Villas y pueblos por su partido entendién-
dose con el ultimo de Hacienda

Art. 6.º Los predichos billetes

2

de la emision anterior que se hallen en la
Coleccion general, seran inutilizados de ma-
nera que no puedan circular en adelante, bi-
lletes ningunos que no lleven la forma y ha-
bitacion ordenada en el presente decreto.

Art. 7.º Nombra el Gobierno una comision que preida
la devolucion de billetes devueltos en las re-
feridas clases de medio real, uno, dos y cuatro
reales, de uno, dos, y tres pesos de la emi-
cion anterior.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado
de cumplimento de esta disposicion y de acor-
dar un premio a los subscritores de billetes.

Y para que llegue a noticia de todos pu-
bliques, y circule en la forma acostumbrada
Antonio Febrer B de Rto = Carlos Antonio
Lopez = Mariano Gonzalez Ciriaco Pelaez
Escrivano de Gobierno y Hacienda

Copia.

Ciriaco Pelaez

Ciriaco

en cada uno de los partidos, y
villas y el exterior del margen

Lopez &

Yo el infrascripto Juan Lopez, con el debido acatamiento
al Excmo Señor Presidente de la Republica la
Suprema orden Circular ^{que antecede} de la que habiendose impuesto
al contenido de ella ha quedado con una integra copia
de la misma para la puntual obsecrancia y cumpli-
miento de lo en ella ordenado, dirigiendo el original
brevemente bajo carpeta cerrada al Excmo. Sr. Jefe de
el partido de los Andes p. los propios fines. En Lima
Febrero 20 de 1846 = entre angones = que antecede = Vale.

Miguel Argueta
Juan Lopez

El infrascripto Juan Lopez, ha recibido respetuosamente al
Excmo Señor Presidente de la Republica, la Suprema orden circular
que antecede, de la que se ha copia integral de la misma despues de haber
sido enterado de ella para el puntual ^{cumpli} y obsecrancia, y ha
para brevemente bajo carpeta cerrada al Excmo Sr. Jefe de
del partido de Andes y Esteros para igual de

vigencia y cumplimiento. Partido de los Andes en la Com.
caada de febrero 20 de 1856. Entre regidores = cumpli = Val

Recibido con el debido respeto al Excmo. Sr. Presidente de la R.

Juan de Pura Mendoza

Por recibido con el debido respeto al Excmo. Sr. Presidente de la R.

Recibido con el debido respeto al Excmo. Sr. Presidente de la R.

Contenido de la copia integral de su tenor para su puntual

miencia; y hago poner el original bajo cubierta sellada al

Señor Comandante de la Villa del Rosario para igual

Partido de febrero y Enero febrero 21 de 1856.

José Vicente Gauna
Jefe de paz

Recibido con el debido respeto al Excmo. Sr. Presidente de la R.

Recibido con el debido respeto al Excmo. Sr. Presidente de la R.

Recibido con el debido respeto al Excmo. Sr. Presidente de la R.

Recibido con el debido respeto al Excmo. Sr. Presidente de la R.

Recibido con el debido respeto al Excmo. Sr. Presidente de la R.

Manuel Carracelay

Manuel Carracelay

Con el debido respeto al Exmo Señor
Presidente de la República, el antecitado Supremo
Decreto Circular, y orientado en su tenor de lo
integral para su puntual cumplimiento: y hago
raa el original con 30 útiles bajo cubierta
al Ciudadano Comandante de la Villa de Comayagua.
Esta en San Pedro de Yebues 23 de Feb. de 1856

Huerecogido Juarez
Comand. Int. J. J.

Con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la
República, me he impuesto el Supremo decreto circular de Sena-
bera, y sacado copia q. en debido cumplimiento, y hago poner
en el expediente bajo cubierta al Comand. de la Villa
de El Salvador. Concepc. Feb. 25, de 1856.

Juarez Lopez

Con el debido respeto recibí del Exmo Señor Pre-
sidente de la República, me fué impuesto el
Supremo decreto circular que me habiera, y
sacado copia integral de su tenor, para el debido
cumplimiento. Que de esto hago la devolución
en mano de V. E. bajo cubierta sellada con
30 útiles, y de su cumplimiento. Villa de
El Salvador Mayo 3 de 1856.

Daniel Luna

1850, para la Republica del Paraguay. 4

Presidente de la Republica.

Habiendose hecho presente al Gobierno que no son bastante p.^a los cambios y transacciones diarias, las anteriores emisiones de rilletes importantes el total de trescientos treinta mil pesos en rilletes de cede medio real, uno, dos y cuatro reales y de uno, dos y tres pesos. = Acuerda y decreta =

Articulo primero = El tesoro nacional hara nueva emision de seiscientos mil pesos p.^a tercera parte en rilletes de a peso, de a dos pesos y de a tres pesos: de doscientos mil pesos p.^a mitad en rilletes de a cuatro y de a dos reales; de ochenta mil pesos en rilletes de a un real y de veinte mil pesos en rilletes de a medio real. =

Articulo 2.^o = En la nueva emision de rilletes ordenada en el articulo anterior se colocara el sello de hacienda en la parte superior de cada rilletes de las siete clases referida: a la derecha se pondra de estampilla la tubrica del Gobierno nacional y en la parte inferior las firmas y tubricas originales de los Ciudadanos autorizados p.^a la abilitacion de rilletes. =

Articulo 3.^o = Los rilletes de a un peso, de a dos y de tres pesos, seran numerados, firmados y tubricados p.^a los Ciudadanos Manuel Ferrerol, y Saturnino Bedoya: los rilletes de a dos y de a cuatro reales, p.^a los Ciudadanos Jose Maria Montiel, y Faustino Gonzalez: y los de a real y medio real p.^a los Ciudadanos Vicente Gonzalez, y Miguel Vezger. =

Articulo 4.^o = Los poseedores de rilletes expresados en el considerando de este decreto, acudirán a la colectoria general dentro de dos meses a contar desde el 1.^o de Abril proximo venidero a cambiarlos p.^a las mismas clases de rilletes de la nueva emision ordenada en el antecedente articulo 1.^o =

Articulo 5.^o = El cambio de rilletes p.^a recibidos en el articulo 4.^o se verificara en la campana p.^a conducto de los Comandantes de las Villas y Jueces de paz de los partidos entendiendose con el ministro de hacienda. =

Articulo 6.^o = Los predichos rilletes de la emision anterior que se hallen en la colectoria general, seran imitados

15

lizados de manera q no puedan circular en adelante, villetes ningunos q no
llevan la forma y abilitacion ordenada en el presente decreto = Articu-
lo 7.º Nombrará el Gobierno una comision q prenda la destruccion
de villetes de titulos de las referidas clases de medio real, uno,
dos, y cuatro reales, de uno, dos, y tres pesos, de la emision anterior =
Articulo 8.º El ministro de hacienda queda encargado del cumpli-
miento de esta disposicion, y de acordar un premio á los subscrito-
res de villetes = Sp.ª q llegue á noticias de todos, publicuese, y cir-
cule en la forma acostumbrada = Union Feb. 13, de 1856 =
Carlos Antonio Lopez = Mariano Gonzalez = Ciriaco
Pelaez = Escribano de Gobierno y hacienda = Escopia = Ciriaco
Pelaez = Circule en cada uno de los partidos, y villas del despa-
tamento del maripen. Villa de Concepc.ª Marzo 3, de 1856.

Copia fiel circule y publicuese á los Sarg. Ten-
caderantes de este departam. y el Sr. Jefe de Belen.

Lopez